

Hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, en la presente fecha, a las 10:28 horas, se allegó solicitud de medidas cautelares en formato PDF al correo institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00024-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	AUGUSTO MARTÍNEZ FONSECA
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD
EJECUTADO:	JOSÉ RAMIRO TRIANA MARTÍNEZ.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho la solicitud de medidas cautelares presentada por el Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas, apoderado del ejecutante; revisado el trámite adelantado se avizora que por auto adiado el 12 de mayo del año 2021, este estrado judicial, por solicitud del memorialista, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo N° 2020-00025-00 que adelanta la entidad Crezcamos S.A; Compañía de Financiamiento, contra el aquí ejecutado José Ramiro Triana Martínez, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá.

En razón a lo anterior, por secretaría se confeccionó y envió al referido Juzgado, el oficio N° 174C del 20 de mayo del año 2021, enviado al correo electrónico institucional, donde contestan el mismo mediante oficio N° 0117-C del 26 de mayo de aquella calenda, informándonos que: *“...se toma la nota de embargo de remanente solicitado mediante el oficio de la referencia...dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00025-00 de CREZCAMOS S.A; contra JOSÉ RAMIRO TRIANA MARTÍNEZ...”*.

Por medio de auto de fecha 14 de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dejó a disposición de la actora el oficio procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá, mediante el cual efectivamente tiene el poder dispositivo el bien inmueble objeto de la medida cautelar en calidad de remanente; circunstancia que desvirtúa lo indicado por el memorialista en el inciso segundo de la petición invocada en la presente fecha, lo que conlleva a negar de plano la misma; sea esta la oportunidad para recordar al apoderado de la presente acción que el poder de disposición del derecho con respecto a la medida cautelar es de su entera disposición, pero como quiera que en esta oportunidad el mismo ya se encuentra materializado deberá hacer coincidir la mencionada solicitud con lo que reposa en el expediente de la radicación No. 2020-00025 la cual se encuentra como es de conocimiento en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo y secuestro invocados por el Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas, apoderado del ejecutante, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en proveído adiado el 14 de julio del año 2021.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA - BOYACÁ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO FISICO Y ELECTRÓNICO N° 045 FIJADO HOY 11-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc942823a70f6ca3cfe16a931b97385cd31c4c76a32645ccdd3f762e2385339**

Documento generado en 10/11/2022 04:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**